

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 865

Panamá, 12 de noviembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de Plena
Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

Propuesto por el Licenciado Abdiel Escobar Tejedor, en representación de **Marco A. Castillo**, para que se declare nula por ilegal la resolución 5769-06 de 21 de noviembre de 2006 dictada por el **sub director general de la Caja de Seguro Social**, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000 con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Sexto: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho, por tanto, se niega.

Noveno: No consta; por tanto, se niega.

Décimo: No consta; por tanto, se niega.

Undécimo: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Duodécimo: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

A. El apoderado de la parte actora aduce que la resolución 5769-06 de 21 de noviembre de 2006, ha infringido el artículo 136 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social. En tal sentido señala que dicha norma fue violada en el concepto de violación directa, por omisión, de conformidad con las razones expuestas en las fojas 23 y 24 del expediente judicial.

B. Conforme al criterio del demandante se ha infringido de forma directa por omisión, el artículo 107 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro social, como se explica a foja 25 del expediente judicial.

C. El apoderado de la parte actora considera infringido de forma directa, por omisión, el artículo 110 del reglamento interno de la Caja de Seguro Social, según lo expresado en las fojas 26 y 27 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Con relación a la resolución 5769-06 de 21 de noviembre de 2006, del informe de conducta rendido por la Caja de Seguro Social se desprende que la misma fue dictada luego de una investigación que inició debido al reporte del director médico del Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera", en el que hizo mención de tres quejas presentadas por madres de pacientes, que se referían a tratos groseros y violentos del doctor Marco Castillo a una paciente hospitalizada en la sala de cirugía de dicho centro hospitalario.

Al referido informe de conducta se adjuntó copia autenticada de la resolución 2372-07 de 1 de junio de 2007, dictada por la institución demandada al resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado legal del doctor Marco Castillo. A través de la citada resolución, la institución demandada procedió a revocar la resolución 5769-06 de 21 de noviembre de 2006 luego de haberse comprobado que la sanción disciplinaria de que fue objeto el actor, había sido aplicada de manera extemporánea.

De lo anterior, se infiere que se ha producido la desaparición del objeto litigioso y generado en el presente proceso el fenómeno jurídico denominado "Sustracción de Materia", al cual se refirió ese Tribunal en fallo de 16 de diciembre de 2004 en los siguientes términos:

"...

Si bien, el Secretario General de la Caja de Seguro Social certificó el día 24 de noviembre de 2003 que el Recurso de Apelación propuesto ante la Junta Directiva no había sido resuelto a la fecha, posteriormente, dentro del curso del proceso, la parte actora adujo como prueba documental copia debidamente autenticada de la Resolución Administrativa 35495-04-JD de 3 de enero de 2003, a través de la cual se revoca en todas sus partes la Resolución 0093-03 de 3 de enero de 2003.

Así las cosas y en vista de que en el expediente de marras, específicamente a fojas 45 y 46, se adjuntó copia autenticada de la referida resolución de Junta Directiva en la cual efectivamente se revoca el acto administrativo atacado de ilegalidad a través de la acción incoada, esta Sala observa que se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

Ante la situación planteada, un pronunciamiento de esta Sala en torno al fondo de la presente demanda no tendría efecto alguno, pues, como se indicó, al revocarse el acto administrativo impugnado el mismo deja de tener efectos y, con la decisión de la Junta Directiva, se satisfacen las pretensiones de la parte actora que motivaron el presente negocio.

Es claro entonces que la solicitud objeto de pronunciamiento deviene sin objeto, razón por lo que lo procedente con este caso es declarar que se ha configurado el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

...

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción presentada contra la

Resolución 0093 del 3 de enero de 2003,
dictada por la Caja de Seguro Social.”

Por lo expuesto, este despacho solicita a ese Tribunal
se sirva declarar SUSTRACCIÓN DE MATERIA y ordenar el archivo
del expediente.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/iv